



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

ASUNTO: URBANISMO

**Procedimiento a seguir para la elaboración del Plan
General Municipal.**

233/12

MF

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Sancti Spiritus, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

II. LEGISLACION APLICABLE

- * Constitución Española (CE)
- * Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- * Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- * Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- * Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- * Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)
- * Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- * Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.
- * Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- * Ley 5/2010, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- * El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- * Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.
- * **Defensa:** Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación con los bienes afectados a la Defensa Nacional.

- * **Carreteras:** el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; el artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- * **Sector ferroviario:** el artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- * **Patrimonio cultural:** el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- * **Patrimonio** de las Administraciones Públicas: el artículo 189 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 158 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- * **Aguas:** los artículos 20.1.d), 25.4 y 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- * **Medio Ambiente:** artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- * **Montes:** el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- * **Sector de hidrocarburos:** el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- * **Sector eléctrico:** el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- * **Telecomunicaciones:** el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- * **Integración social de los minusválidos:** el artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; y la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de Accesibilidad en Extremadura.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- * **Deporte:** la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
- * **Turismo:** la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura.
- * **Ruido:** Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- * **Educación:** el artículo 190 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

III. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO. Los Planes Generales Municipales definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término, distinguiendo la ordenación estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución. El contenido de los Planes Generales Municipales debe desarrollarse con arreglo a los principios de mínimo contenido necesario, adecuación a las características del Municipio y máxima simplicidad compatible con estas y los procesos de ocupación y utilización del suelo actual y previsible que deba ser objeto de ordenación.

El Plan General Municipal deberá contener las determinaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 41 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

“Conforme al artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura los Planes Generales Municipales establecen:

1.1 La ordenación estructural de territorio municipal mediante las siguientes determinaciones: a) Fijación de las directrices que resulten del modelo asumido de



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justificando su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.

b) Clasificación del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías de suelo adoptadas.

- 1. Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado, así como de desarrollo en el suelo urbanizable con la finalidad de su adecuación racional y armónica a la estructura urbana y viaria propuesta, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización, estableciendo un orden básico de prioridades y regulando los requerimientos que deban cumplirse para que sea posible su programación.*

d) Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda en el suelo urbanizable y, en su caso, en el suelo urbano.

e) Tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad, de los bienes de dominio público no municipal.

f) Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento, tales como grandes superficies comerciales.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

g) Ordenación de la localización, distancias a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable, de los establecimientos en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.

h) Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Esta red de reservas debe comprender, como mínimo, las precisas para:

- 1. Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que debe respetar el estándar fijado reglamentariamente, sin que, en los Municipios de más de 5000 habitantes, pueda ser nunca inferior a cinco mil metros cuadrados por cada mil habitantes.*
- 2. Equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios de titularidad o carácter supramunicipal, con esquema indicativo de su funcionamiento.*
- 3. Señalamiento de los sistemas generales de infraestructuras, espacios libres, jardines y otras dotaciones de cualquier índole y titularidad que, por su función o destino específico, sus dimensiones o su posición estratégica, integren, o deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes.*
- 4. Terrenos dotacionales, cuya ubicación y configuración convenga definir en tanto que condicionante de la forma de las parcelas y los edificios que puedan ejecutarse en su entorno.*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

5. *Vías públicas y demás infraestructuras que presten servicio a y comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para su integración en una red coherente.*

i) Ordenación del suelo no urbanizable, con delimitación del sujeto a protección.

j) Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, así como determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.

k) Las determinaciones precisas para garantizar que se destine a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública que, cuando menos, habilite a la Administración para tasar su precio, u otros usos de interés social a los que sea aplicable, por cualquier título, cuando menos, un régimen de precio tasado de venta o alquiler, el suelo suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del Plan. Estas determinaciones serán, como mínimo, las precisas para permitir el cumplimiento del estándar establecido al efecto en el apartado 3 del artículo 74 y se justificarán, para la vivienda, en un análisis riguroso de las características de distribución de la demanda por niveles de ingresos de la unidad familiar y por tramos de edad en función del modelo asumido por el plan y, para los restantes usos de interés social, en la oportunidad de incentivar la actividad social o económica correspondiente.

l) Catálogo de Bienes Protegidos, cuando no se formulen de forma independiente, de forma que en cada municipio exista un único Catálogo de Bienes Protegidos

1.2 Las previsiones de programación y gestión, en su caso, de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural, con fijación de las



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan.

Asimismo, los Planes Generales Municipales establecen:

- a) *La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.*

La ordenación a que se refiere el párrafo anterior deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo alguno.

- b) *La delimitación de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, incluidos los sujetos a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas, a desarrollar por los Planes Especiales de Ordenación u otros instrumentos de desarrollo.*
- c) *Las mismas determinaciones de la letra a anterior para todo o parte del suelo urbano no consolidado, incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas, y del suelo urbanizable contiguo al suelo urbano que el Plan estime preciso para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de la legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, en el marco de la Ley y de



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

sus normas reglamentarias de desarrollo y, en su caso, de los instrumentos de ordenación del territorio, los Planes Generales Municipales establecen las siguientes determinaciones urbanísticas:

1. En todos los Municipios:

a. La ordenación estructural referida a los elementos y aspectos definitorios del modelo territorial establecido por el planeamiento municipal.

b. En suelo urbano no sujeto a operaciones de reforma interior, la ordenación detallada que detalla las que, desarrollando y, en su caso, complementando las de ordenación estructural, complementan las previsiones de la ordenación urbanística.

c. La delimitación, en su caso, de los ámbitos de suelo urbano que queden sujetos a operaciones de reforma interior, renovación o mejora urbanas, así como los que se determinen como áreas de rehabilitación preferente y deban ser objeto de Planes Especiales para su ordenación detallada.

d. Las previsiones de programación y gestión, en su caso, de las infraestructuras y dotaciones públicas previstas en la ordenación estructural, con fijación de las circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General Municipal.

2. Además de las determinaciones establecidas en el apartado anterior en los Municipios de más de 10 000 habitantes de derecho con carácter preceptivo y en los demás potestativamente, la ordenación detallada:

a. Para todo o parte del suelo urbano no consolidado, incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas.

b. Para el suelo urbanizable contiguo al suelo urbano que el propio Plan General Municipal estime preciso para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo].

TERCERO. El contenido del Plan General Municipal se expresará en los siguientes



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

documentos, formalizados en soporte tanto escrito, gráfico y, en su caso, informático:

- Memoria Informativa y Justificativa.
- Planos de Información.
- Normas Urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión.
- Catálogo de Bienes Protegidos.
- Planos de Ordenación.

Asimismo, el artículo 75 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, el contenido mínimo de los planes de ordenación urbanística será el siguiente:

1.ª La Memoria, preceptiva en todo caso, informará de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y los fines previstos en el Título Preliminar y justificará, para su validez, las determinaciones correspondientes a los documentos gráficos o literarios, incluyendo, en su caso, el análisis y las consecuencias demográficos, sociológicos y ambientales de las determinaciones establecidas, con especial atención a las previstas en la letra a) del apartado 1.1 del artículo 70 de la presente Ley. Asimismo, diferenciará las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a documentación escrita y gráfica.

2.ª Cuando la finalidad del plan así lo aconseje y el desarrollo y la dinámica urbanísticos lo exijan, se deberá incluir en la Memoria, además, el análisis y las propuestas relativos a la ordenación del tráfico; la movilidad, especialmente de las personas discapacitadas, y el transporte colectivo.

3.ª El estudio de impacto o informe de sostenibilidad ambiental legalmente exigible, que cuando el planeamiento ordene una o varias actuaciones de urbanización, deberá comprender un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Esta documentación vendrá desarrollada como parte de la Memoria.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

4.ª Los planes que prevean inversiones públicas y privadas para su ejecución, deberán incluir, como Anexo a la Memoria, un estudio de sostenibilidad económica relativo a las posibles implicaciones económicas y financieras en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su ejecución y puesta en servicio. Respecto de las actuaciones de urbanización, se ponderará el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias y por la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

5.ª Los planes que establezcan determinaciones de desarrollo del régimen urbanístico del suelo, incluirán un documento de Normas Urbanísticas en las que se expresarán los diferentes criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, así como las definitorias de las morfologías edificatorias, sin perjuicio de su remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

6.ª Los planos y la documentación gráfica correspondientes deberán definir con claridad la información y la ordenación que expresen y deberán confeccionarse a la escala y con el grado de definición adecuados a la finalidad que persigan.

Entre los planos a que se refiere el párrafo anterior deberán figurar, en su caso, planos de información catastral y topográfica, comprensivos de todos los factores físicos y jurídicos que condicionen o afecten la ordenación, así como los planos que reflejen gráficamente de forma adecuada y suficiente esta última.

CUARTO. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, donde se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación a los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la propia normativa sobre Suelo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en el caso que



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

fueran necesarios.

Previamente a su aprobación y conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 54/2011, de 29 de abril establece que serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en este reglamento, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, serán sometidos a evaluación ambiental conforme a lo establecido en el Anexo I de este Reglamento.

Asimismo, esta previsión viene recogida en el artículo 30.3, 31 y Anexo I de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que indican que los Planes Generales de Ordenación se someterán a evaluación ambiental estratégica cuando el órgano ambiental así lo decida por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. La evaluación ambiental de planes y programas se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que constará de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- La celebración de consultas.
- La elaboración de la memoria ambiental.
- La elaboración de una propuesta del plan.
- La publicidad y el seguimiento del plan aprobado.

SEXO. El procedimiento es el siguiente:

A. La formulación del Plan General se iniciará con la adopción de la decisión de abordar la elaboración de un Plan y, cuando menos, comprenderá la preparación de un Avance de Planeamiento General y la redacción final de un documento de planeamiento completo susceptible de ser sometido al procedimiento de aprobación.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

El Ayuntamiento encargará la redacción del Plan General, que incluirá el Documento de Avance y todos los documentos ambientales necesarios (el Documento de Inicio, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental) a *[los Servicios Técnicos Municipales/equipo redactor]*.

Se denominará Avance de Plan General al documento elaborado en el contexto del proceso de formulación del Plan que contiene los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento.

El Plan General Municipal se podrá redactar por los Servicios Técnicos Municipales o el Ayuntamiento podrá contratar su redacción, a través de un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Téngase en cuenta, con respecto a esta fase de tramitación del Plan, que, conforme prevé el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, la instrucción de los procedimientos para la aprobación de cualesquiera Avances de Planeamiento que puedan formularse no estará sujeta a trámites predeterminados, ni siquiera al de información pública. En cualquier caso, la aprobación de los Avances sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la elaboración o formulación del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística.

B. El Ayuntamiento, formulado el Avance de Planeamiento, deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de la tramitación del Plan General. Dicha comunicación, que se acompañará del Documento de Inicio, se hará antes de la aprobación inicial del Plan General y con plazo suficiente para la elaboración del Documento de Referencia y el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En cuanto al procedimiento ambiental, téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el Plan General deberá ser sometido a evaluación ambiental, aplicando con carácter general el procedimiento



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

establecido en el Capítulo II del Título II del citado Decreto, con las especialidades previstas en el Capítulo III.

El Documento de Inicio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 9 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido de la planificación, o de su modificación, que incluirá el objetivo, alcance y contenido de la misma, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual del medio.
- c) Desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

En los casos en que exista un Avance de Planeamiento, el Documento de Inicio se presentará cuando éste se formule; en caso contrario, el Ayuntamiento presentará el Documento de Inicio antes de la aprobación inicial del Plan General Municipal y con plazo suficiente para la elaboración del Documento de Referencia y el Informe de Sostenibilidad Ambiental antes de la aprobación inicial del Plan.

El órgano ambiental, recibido el Documento de Inicio, identificará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, a las que remitirá dicho documento para que, en el plazo de un mes, remitan las sugerencias y observaciones que consideren oportunas para la elaboración del documento de referencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el órgano ambiental, a la vista del documento de inicio y del resultado de las consultas realizadas elaborará un documento de referencia con el siguiente contenido:



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- a) *Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental.*
- b) *Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.*
- c) *Modalidades de información y consulta a que es preciso someter el informe de sostenibilidad ambiental, e indicación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deben ser consultados.*

El órgano ambiental dispone de un plazo de tres meses, desde la recepción de la documentación inicial, para hacer llegar al Ayuntamiento el Documento de Referencia, que irá acompañado de copia de la documentación recibida en las consultas sobre el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como de cualquier información que el órgano ambiental considere conveniente. Si el órgano ambiental no remitiera dicha información en el plazo establecido, el Ayuntamiento podrá proseguir con las actuaciones debiendo elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

El Documento de Referencia determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información pública y consulta, e identificar a las Administraciones afectadas y al público interesado.

C. El Ayuntamiento, recibido el Documento de Referencia, elaborará el Informe de Sostenibilidad Ambiental con las indicaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identificará, describirá y evaluará los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos,



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En cuanto al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, téngase en cuenta el artículo 11.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, que establece que recogerá, sin perjuicio de lo que establezca el documento de referencia, como mínimo, la siguiente información:

- a) Esbozo del contenido y objetivos generales del plan o programa, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.*
- b) Relación del plan o programa con otros planes que tengan conexión con él.*
- c) Descripción de los aspectos ambientales relevantes del ámbito del plan o programa, su probable evolución en caso de no aplicarse el instrumento, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.*
- d) Los objetivos de protección ambiental y las estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
- e) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.

- f) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.*
- g) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.*
- h) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 16.*
- i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
- j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*
- k) Un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.*

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

- c) *La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
- d) *La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*

El Informe de Sostenibilidad Ambiental será parte integrante de la documentación del plan o programa o de la modificación, debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas y sin su incorporación al Plan éste no podrá ser aprobado inicialmente.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del Documento de Referencia, para presentar el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

D. Redactado el Plan General, y antes de su aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, deberán solicitarse aquellos informes previos que sean preceptivos con arreglo a la citada legislación sectorial.

En concreto, habrán de solicitarse, al menos, informe de:

- a) La Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En materia de carreteras, el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en este sentido el artículo 14.3 establece que: «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable»

En el ámbito del Sector ferroviario: *La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en su artículo 7 establece que «Los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.*

Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio previstas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que emita, en el plazo de un mes computado desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto».

En materia de aguas, *téngase en cuenta que el artículo 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dispone que «los Planes Hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo». A tal efecto, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua —artículo 20.1.d) de la citada Ley—.*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

La Confederación Hidrográfica emitirá informe preceptivo en los términos que establece el artículo 25.4 de la citada Ley de Aguas. En este sentido, «Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y Planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y Planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto».

E. Aprobado inicialmente el Plan General, que incluye el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se someterá simultáneamente al trámite de información pública y consultas, de conformidad con el artículo 119 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura en concordancia con los artículos 12 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este trámite de consultas que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, implica las siguientes actuaciones:

- Puesta a disposición del público (información pública) durante un plazo mínimo de 45 días.
- Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán del plazo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

En cuanto a la información pública, se someterá a ésta toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, por un período mínimo de cuarenta y cinco días, anunciada en el *Diario Oficial de Extremadura* y en un periódico de amplia difusión en Extremadura. Durante esta exposición al público, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (artículo 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Deberá tenerse en cuenta, que tal y como expresa el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo de la delimitación de las ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente; y los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de la suspensión.

F. Asimismo, el Municipio promoverá el acuerdo sobre el contenido del Plan General Municipal con los Municipios colindantes en lo que respecta a la clasificación y calificación de los suelos contiguos de los referidos municipios.

La tramitación de las actuaciones anteriores se reflejará en el expediente mediante la incorporación de lo siguientes documentos:

- Los documentos de Avance del Planeamiento y anteproyectos parciales que hayan servido para la elaboración del documento.
- Las sugerencias y escritos de petición presentados por los diversos interesados.
- Los informes emitidos.
- Las actas de las sesiones celebradas, con resumen de las deliberaciones y posiciones adoptadas por las partes, así como, en su caso, el contenido íntegro de los acuerdos alcanzados.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

Así, el Plan será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas.

(Tener en cuenta que determinados informes sectoriales, que a continuación se detalla, tal y como se expone en la legislación sectorial correspondiente, serán previos a la aprobación inicial, así uno de ellos es el de carreteras...).

Se deberán solicitar los siguientes informes sectoriales:

*En el ámbito de **defensa**: Los instrumentos urbanísticos que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa nacional, deberán ser sometidos, respecto a esta incidencia, a información vinculante de la Administración General del Estado, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en zonas de protección de la defensa nacional.*

***En materia de patrimonio cultural**, debe tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que en su artículo 30 establece que «... con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse estos a informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural...».*

*Asimismo, el artículo 189 de la Ley 33/2003, del **Patrimonio de las Administraciones Públicas** establece que « sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.*

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.

Corresponderá a los secretarios de los ayuntamientos efectuar las notificaciones arribas previstas.»

Tener en cuenta también el artículo 158 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que «sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública autonómica deberán notificarse a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.

Corresponderá a los secretarios de los ayuntamientos efectuar las notificaciones previstas en este artículo. »

*En relación con la conservación de los **espacios naturales protegidos**, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 18, establece que «los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la regulación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública»*

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

En materia de montes, el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes establece



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

que «los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores».

En el sector de hidrocarburos, el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estipula que se deberá tener en cuenta en el instrumento de ordenación urbanística la planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.

En materia del sector eléctrico, el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que «La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurren en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes».

En el ámbito de telecomunicaciones, se debe tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido «... Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva del sector».

*Asimismo, se tendrá en cuenta la Legislación autonómica en materia de **gestión de agua, así como en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales.***

*La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **Integración Social de los Minusválidos**, establece en su artículo 54, en relación con la movilidad y las barreras arquitectónicas, que la planificación se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

En este sentido, téngase en cuenta la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

*También se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del **Turismo** de Extremadura, y la Ley 2/1995, de 6 de abril, del **Deporte** de Extremadura.*

*Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del **Ruido** y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.*

***En el ámbito de Educación**, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 190.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, según el cual en la tramitación de los instrumentos de planificación urbanística deberá solicitarse informe*



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

previo de la Administración educativa en relación con las reservas de suelo para equipamientos docentes.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

G. Finalizados los trámites anteriores de información pública y consultas, y en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento enviará al órgano ambiental la documentación completa del Plan, incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Asimismo, el Ayuntamiento elaborará una Propuesta de Memoria Ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

(Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en un plazo de diez días, transcurrido el cual, como advierte el artículo 22.7 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.)

La Memoria Ambiental valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación ambiental del plan, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración incluyendo, además, la previsión sobre los impactos significativos de su aplicación y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la propuesta del plan.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

En concreto, la memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del Plan y de la memoria ambiental.*
- b) Proceso de evaluación ambiental del Plan: su tramitación y desarrollo.*
- c) Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.*
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.*
- e) Previsión de los impactos significativos del Plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología y geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.*
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.*
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan.*
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.*
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan.*

La Memoria Ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

H. De conformidad con el artículo 116.2 y 6 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, podrá suspenderse el



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

El acuerdo de la Administración por el que se somete a información pública un Plan o Programa determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento. (Artículo 116.2 y 6 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero).

I. Concluidos los trámites anteriores y en virtud del artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre y del artículo 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, el Ayuntamiento se pronunciará sobre las alegaciones, recomendaciones e informaciones recibidas durante el plazo de información pública, y resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Comunidad Autónoma de Extremadura interesando su aprobación definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en el caso en que la aprobación provisional haya modificado determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural a consecuencia de las



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

alegaciones, recomendaciones e informes emitidos durante el periodo de información pública, será preceptivo abrir un nuevo período de información pública por el mismo plazo previsto para la aprobación inicial.

La existencia de nuevas alegaciones a las modificaciones que afecten a la ordenación estructural, exigirá un nuevo pronunciamiento expreso sobre las mismas.

Para el resto de las modificaciones que, en su caso, recogiera la aprobación provisional, así como para aquellos supuestos en que ninguna de las modificaciones practicadas afectare a la ordenación estructural, establece el apartado tercero del artículo 122 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, que no será preceptiva nueva información pública. No obstante, deberá otorgarse audiencia cuando tales modificaciones afecten a las determinaciones aplicables al suelo urbano consolidado.

J. Una vez aprobado provisionalmente el Plan General Municipal se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma de Extremadura para su aprobación definitiva.

Conforme al artículo 78 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre y al artículo 123.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, el órgano competente de la Comunidad Autónoma al recibir la solicitud de aprobación definitiva del Plan General Municipal, comprobará que contiene la totalidad de la documentación preceptiva, la corrección procedimental de su tramitación y el contenido técnico y jurídico del mismo, siendo así que si apreciara alguna deficiencia o insuficiencia subsanable procederá a:

a. Recabar los informes aclaratorios necesarios y los que siendo preceptivos se echen en falta en las actuaciones, incluido, en su caso, el de evaluación medioambiental.

b. Requerir, si fuera preciso, al Municipio para que subsane los trámites que no consten o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisa, fijando al efecto un plazo suficiente, que no podrá ser inferior a diez días. De no atenderse este requerimiento, se procederá a la devolución del Plan y el expediente



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

al Ayuntamiento con la suspensión del plazo máximo para resolver.

c. Ofrecer alternativas técnicas de concertación interadministrativa en el caso en que ese trámite potestativo no se hubiera realizado o, habiendo tenido lugar el trámite de concertación, se propusieran modificaciones al mismo.

K. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre y en el artículo 123.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, la resolución sobre la aprobación definitiva del Plan General Municipal deberá producirse en forma expresa en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en el Registro de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. El transcurso de dicho plazo sin resolución expresa autorizará a la Administración que hubiese aprobado el Plan de modo provisional para entender denegada su aprobación.

L. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, a los efectos de garantizar su publicidad el Plan General Municipal se depositará en el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Este depósito será condición para la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Téngase en cuenta que, conforme exige la propia Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en el párrafo tercero de la letra f) del artículo 79.1, con el objeto de propiciar la publicación telemática de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se acompañará una copia en soporte digital del Plan General en el momento de hacer el depósito previsto en este apartado

M. Según establece el artículo 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 137.1.a) del Decreto 7/2007, de 23 de enero, y previo el depósito previsto en el apartado anterior, la resolución de aprobación definitiva deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano de la Comunidad Autónoma que haya adoptado tal resolución.



<http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php?cont=docum&c=1&id=3>

N. Conforme al artículo 22.9 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el *Diario Oficial de Extremadura*, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones afectadas y del público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, habrá de publicarse en el Diario Oficial de Extremadura la siguiente documentación:

- a) *El plan o programa aprobado.*
- b) *Una declaración que resuma los siguientes aspectos:*
 - 1. *De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.*
 - 2. *Cómo se ha tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental y, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
 - 3. *Las razones de la elección del plan o programa o modificación, aprobados, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.*
- d) *Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).*

Badajoz, Agosto de 2012